Secretaría de Educación

ACUERDO EJECUTIVO No. 1371-SE-2014

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 262-2011, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 22 de febrero del año 2012, fue aprobada la Ley Fundamental de Educación.

CONSIDERANDO: Que para implementar la Reforma Educativa de Honduras, que responda a la Visión de País y Plan de Nación, se requiere aplicar con criterios técnicos y administrativos la Ley Fundamental de Educación.

CONSIDERANDO: Que para garantizar el derecho a la educación de toda la población, deben desarrollarse programas dirigidos a jóvenes y adultos que no pudieron acceder, en la edad correspondiente, a la educación básica y la educación media.

CONSIDERANDO: Que el desarrollo de la educación de jóvenes y adultos requiere de la normativa que regule los diferentes programas que orientan su oferta educativa a este segmento de la población.

CONSIDERANDO: Que la Ley Fundamental de Educación, por su propio carácter para ser aplicada requiere de instrumentos jurídicos que la desarrollen.

POR TANTO;

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Decreto 266-2013, que reforma el artículo 41 de la Ley de Administración Pública,

A C U E R D A:

PRIMERO: APROBAR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE LAS DIFERENTES MODALIDADES EDUCATIVAS ALTERNATIVAS PARA JÓVENES Y ADULTOS

TÍTULO I
GENERALIDADES

CAPÍTULO I

PROPÓSITO Y FINES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene como propósito diseñar, investigar, normar, coordinar, orientar y elaborar propuestas que permitan el desarrollo, seguimiento y evaluación de Modalidades Educativas Alternativas para Jóvenes y Adultos; en cumplimiento a los establecido en el Artículo veintisiete (27) de la Ley Fundamental de Educación y en observancia a la la Declaración Universal de los Derechos Humanos señala en el Art. 26".

Artículo 2. El presente reglamento tiene como fines los siguientes:

a) Regular las acciones educativas de las diferentes formas de entrega ejecutadas por diferentes programas alternativos de educación, de administración oficial o no gubernamental, dirigidos a jóvenes y adultos que por diferentes razones no tienen acceso a la educación regular en el nivel básico y medio; y,
b) Garantizar el acceso educativo a las Modalidades Alternativas para jóvenes y adultos, tomando como base y fundamento, la diversidad, la inclusión, el género y equidad, para lograr una educación integral con calidad.
c) Adoptar un planteamiento intersectorial en materia de alfabetización y Educación de Adultos, que permita integrar la alfabetización tanto en el sector educación como en otros sectores vinculados al desarrollo nacional.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS Y CARACTERÍSTICAS

Artículo 3. Son objetivos de los programas de Educación de Jóvenes y Adultos, los siguientes:

a) Ampliar la cobertura de Educación Básica y Media; ofreciendo una formación integral a los educandos, desarrollando en ellos las capacidades de expresión, comunicación, relación interpersonal y de construcción del conocimiento, atendiendo sus particularidades socioculturales, laborales, contextuales y personales;

b) Facilitar el acceso a los servicios educativos para que los educandos no tengan que movilizarse de sus comunidades o abandonar sus empleos o puestos de trabajo;
c) Ofrecer diferentes opciones o modalidades de estudio, con entregas flexibles y currículos abiertos y pertinentes;
d) Consolidar los procesos de mejora en la enseñanza y los aprendizajes a lo largo de la vida;
e) Garantizar la oportunidad de alfabetización y finalización de educación básica y secundaria acelerada y la formación ocupacional de jóvenes y adultos;
f) Formar recursos humanos que sean capaces de ayudar activa y económicamente a la familia y asumir autónomamente los desafíos del desarrollo de sus comunidades;
g) Ofrecer a las organizaciones que impulsan el desarrollo comunitario, a nivel nacional y local, recursos humanos calificados;
h) Aumentar el nivel de escolaridad de jóvenes y adultos;
i) Ampliar la capacidad de participación de los educandos en la vida social, cultural, política y económica y hacer efectivo su derecho a la ciudadanía democrática; y,
j) Contribuir al ejercicio de principios y valores morales en los jóvenes y adultos.

Artículo 4. Los beneficios de la educación de jóvenes y adultos se extienden a todos los educandos inscritos en cualquiera de los niveles básico y medio, en programas alternativos de educación de administración oficial y no gubernamental, debidamente autorizados por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación a través de su dependencia respectiva.

Artículo 5. Los educandos de los diferentes programas de esta modalidad, oficiales y no gubernamentales, tendrán los mismos derechos de los educandos inscritos en los programas regulares del nivel básico y medio. El reconocimiento de los estudios realizados se regulará por la Ley de Evaluación, Acreditación, Certificación de la Calidad y Equidad de la Educación.

CAPÍTULO III

FORMAS DE ENTREGA

Artículo 6. Las diferentes formas de entrega de los programas alternativos de educación, deberán orientarse al logro de que los jóvenes y adultos que por diferentes razones están fuera del Sistema Nacional de Educación, se integren al proceso educativo, ofreciéndoles procesos de enseñanza y aprendizaje innovadores y de calidad, para que logren concluir sus estudios de educación básica y media.

Artículo 7. Los programas de educación para jóvenes y adultos, en la educación formal y no formal, podrán adoptar diferentes formas de entrega, como las siguientes:

a. A distancia;
b. Tutorial;
c. Por radio;
d. Por suficiencia;
e. Por madurez;
f. Virtual;
g. En casa;
h. Internet;
i. Satelital;
j. Individual;
k. Por televisión;
l. Vídeo; y,
m. Telefónica.

Artículo 8. La Educación a Distancia, es una alternativa pedagógica y didáctica aplicable a las diferentes opciones de estudio continuo y permanente de la educación formal, en los niveles básico y medio, con sus diferentes modalidades y de la educación no formal. Contribuye al logro de resultados del aprendizaje y de los objetivos propuestos en cada una de las formas de estudio ofertadas, hasta lograr el objetivo final, el que debe ser certificado.

En la Educación a distancia, los educandos acuden con horarios flexibles; los aprendizajes se realizan predominantemente con materiales de estudio seleccionados y resumidos, presentados impresos en papel, en grabaciones sonoras, sonoras y visuales o mediante trasmisión electrónica; en lugares y fechas establecidos un docente, presencial o a distancia, apoya a los educandos en su aprendizaje, despeja inquietudes y determina labores a desarrollar.

Artículo 9. La Educación a Distancia promueve la efectiva igualdad de oportunidades para la inclusión de jóvenes y adultos. Es un proceso de formación integral y continuo, con una metodología apropiada y especifica, debe tener las condiciones esenciales de una tutoría flexible, oportuna, permanente, motivadora, coherente, andragógica, continua, respetuosa, e integradora, para cumplir con sus principios.

Artículo 10. La Educación a Distancia se fundamenta en los siguientes principios:

a. Autoformación como proceso de aprendizaje significativo, auto gestionable y autónomo;
b. Autorrealización; y,
c. Autoaprendizaje.

Artículo 11. El Aprendizaje Tutorial, se caracteriza por ser un proceso educativo en que el Tutor o Facilitador se constituye en un guía, que ofrece atención personalizada al educando en el proceso de aprendizaje, utilizando diferentes estrategias didácticas y formas de relación pedagógica.

La tutoría puede realizarse en los diferentes momentos del acto educativo, de manera individual o en grupo, en una institución educativa, o en centros educativos regionales, mediante tutores itinerantes.

Artículo 12. La Educación por radio, es una forma de educación a distancia que utiliza la frecuencia radial como medio de entrega. Su objetivo fundamental es atender académica y culturalmente a la población desfavorecida y excluida del sistema educativo presencial.

Artículo 13. La Educación Virtual, posibilita procesos de aprendizaje y transmisión de conocimientos a cualquier persona joven o adulta que está interesada en educarse con autonomía y autoresponsabilidad, sin tener que trasladarse a un lugar determinado ni ajustarse a un horario específico.

La Educación Virtual, aprovecha la tecnología de la información y la comunicación para educar jóvenes y adultos de forma eficiente, económica, oportuna y motivadora, por la utilización de dispositivos de sonido, imágenes, textos, gráficos y otros recursos.

La Educación Virtual, utiliza métodos sincrónicos, asincrónicos y combinados. Su formación se enfatiza en ejercicios de simulación de la realidad, a fin de aumentar la capacidad de los educandos para comprender su entorno, desarrollar sus capacidades para resolver problemas de forma integral y contextualizada, y las habilidades multimediales.

La Educación virtual, cuyo mejor exponente actualmente es la red Internet, no es presencial, sino representacional, no es proximal, sino distal, no es sincrónica, sino multicrónica, depende de redes electrónicas cuyos modos de interacción pueden estar diseminados por diversos países.

Artículo 14. La Educación en Casa, puede desarrollarse en el contexto del hogar o en círculos comunitarios fuera de los tradicionales centros educativos, en las formas de Educación Libre o no Escolarizada y Educación Escolarizada Es regulada por un reglamento especial derivado de la Ley Fundamental de Educación.

Artículo 15. Los programas y proyectos educativos que desarrollen las diferentes modalidades alternativas para brindar educación a jóvenes y adultos, serán regulados por sus propios reglamentos internos, de acuerdo a los niveles educativos para los cuales fueron creados, los que deben ser aprobados mediante Acuerdo y publicados en el Diario Oficial de la República, "La Gaceta".

TÍTULO II

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS

CAPÍTULO I
ADECUACIÓN E INSTRUMENTACIÓN CURRICULAR

Artículo 16. Todos los programas educativos dirigidos a jóvenes y adultos deben responder a los principios, fines y objetivos establecidos en la Ley Fundamental de Educación, desarrollarán el Currículo Nacional Básico, concretizado por el Diseño Curricular Nacional de Educación del respectivo nivel, modalidad y especialidad.

Artículo 17. El Currículo Nacional Básico y el Diseño Curricular Nacional Básico, de la Educación Básica y Media, en cualquiera de sus ciclos y especialidades podrá ser adecuado tomando en cuenta necesidades y características especiales de la población de jóvenes y adultos, así como los estándares, los contenidos programáticos y demás normativas legales vigentes.

Artículo 18. Los textos y otros materiales educativos a utilizarse en los programas dirigidos a jóvenes y adultos deberán ser sometidos a revisión y aprobación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación a través de la dependencia correspondiente.

Artículo 19. Los programas educativos de Jóvenes y Adultos elaborarán su programación y calendarización

académica general, la cual será revisada y aprobada por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación a través de la dependencia correspondiente.

Artículo 20. Las instituciones educativas que brindan educación a jóvenes y adultos deberán registrar la información general de los educandos, utilizando los formatos específicos para cada modalidad de conformidad a las disposiciones emitidas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación.

CAPÍTULO II

EVALUACIÓN Y MOVILIDAD EN LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS

Artículo 21. La evaluación, acreditación y certificación de los Programas de Educación de Jóvenes y Adultos se realizará en aplicación de la Ley de Evaluación, Acreditación, Certificación de la Calidad y Equidad de la Educación, derivada de la Ley Fundamental de Educación.

Artículo 22. El Sistema Nacional de Educación, garantizará a los jóvenes y adultos que cursen estudios en modalidades y programas alternativos, el derecho a la movilidad horizontal y vertical, en los siguientes casos:

a) De una modalidad alternativa flexible a otra modalidad alternativa flexible al inicio del período de aprendizaje del respectivo programa;
b) De una modalidad alternativa flexible a la educación regular al inicio del año escolar; y,
c) De la educación regular a una modalidad alternativa flexible.

En cualquiera de los casos anteriores se deberá aplicar lo establecido en el reglamento interno de la modalidad a la que se desea trasladar.

Artículo 23. La movilidad podrá autorizarse si se dan cualquiera de las siguientes causas:

a) Cambio de domicilio;
b) Cambio de condiciones laborales;
c) Dejar de cumplir los requisitos educativos y administrativos del programa en que se encuentra;
d) Calamidad doméstica;
e) Situaciones sociales, familiares y de seguridad personal; y,
f) Cierre del programa o el centro educativo en que ha estado inscrito.

Artículo 24 Los educandos que finalicen y aprueben los contenidos programáticos del nivel correspondiente, tendrán el derecho a que se les certifique el nivel cursado y al finalizar y aprobar los contenidos de todos los niveles de la modalidad, a que se les extienda el título que lo acredite.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS

Artículo 25. Cada Programa alternativo de Educación para Jóvenes y Adultos, depende jerárquicamente de la Subdirección General y la Subdirección Departamental que corresponda, tendrá su propia estructura con la función de coordinar, gestionar, monitorear y administrar todos los procesos educativos que le competen, de conformidad con su reglamento interno.

Artículo 26. Los coordinadores de los diferentes Programas de Educación de Jóvenes y Adultos, a nivel central y departamental, conformarán un Consejo Consultivo que apoye a la dependencia respectiva.

El Consejo Consultivo tendrá su reglamento interno que será aprobado mediante acuerdo por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación.

Artículo 27. El personal que se desempeña en los Programas de Educación de Jóvenes y Adultos puede ser remunerado o voluntario.

Artículo 28. El personal remunerado en los programas de carácter oficial deberá reunir el perfil del cargo y será remunerado conforme lo establezca el respectivo Manual de Clasificación de Puestos y Salarios.

Artículo 29. En los programas de carácter no gubernamental, el personal remunerado deberá reunir el perfil del cargo que establezca el respectivo reglamento interno y será remunerado conforme lo disponga tal reglamento, en conformidad con la ley laboral del país.

Artículo 30. El personal voluntario que presta sus servicios en las modalidades alternativas de Educación de Jóvenes y

Adultos se regirá por lo que establece la Ley del Voluntariado y los respectivos reglamentos internos.

Artículo 31. Todo el personal administrativo y docente remunerado y voluntario, debe participar en el proceso de capacitación que cada modalidad alternativa flexible ofrecerá.

Artículo 32. Los programas alternativos de educación de Jóvenes y Adultos podrán establecer alianzas estratégicas o convenios de cooperación educativa con diferentes instituciones y organismos gubernamentales o no gubernamentales nacionales o internacionales, con el fin de obtener ayudas para el fortalecimiento de las mismas.

TÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 33. Los programas alternativos dirigidos a jóvenes y adultos, creados mediante los acuerdos respectivos, que operan mediante mecanismos de regulación pertinentes, diseñarán estrategias conjuntas, definidas entre las jurisdicciones, para establecer criterios de calidad, a fin de lograr una adecuada y particular atención en los aspectos legales, curriculares, pedagógicos, de desempeño docente y aprovechamiento de educandos.

Artículo 34. Los diferentes proyectos educativos que ofrecen las modalidades alternativas para jóvenes y adultos, oficiales y los no gubernamentales, tendrán que adherirse a las regulaciones y criterios de control emanadas por las dependencias respectivas, que dirige la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación.

Artículo 35. Mediante acuerdo específico suscrito entre el Director del Centro Educativo y la Coordinación del Programa de Jóvenes y Adultos respectivo, ratificado por la Dirección Distrital o Municipal de Educación que corresponda, se utilizarán los espacios físicos de los centros educativos para desarrollar las actividades del programa alternativo. El acuerdo que se suscriba no podrá ser modificado sino por acuerdo de las partes suscriptoras.

Artículo 36. Los actuales programas alternativos de Educación de Jóvenes y Adultos, a partir de la vigencia del presente reglamento, revisarán y actualizarán su Reglamento Interno para ponerlo en consonancia con la Ley Fundamental de Educación, el Reglamento General, reglamentos específicos de los niveles, y lo someterán a la aprobación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación en el plazo de seis meses.

Artículo 37. Cada Modalidad Alternativa deberá reglamentar el trabajo educativo social y la práctica profesional de cada carrera incluida en su oferta.

Artículo 38. Al entrar en vigencia el presente reglamento, para el personal de los programas alternativos de Educación de Jóvenes y Adultos que haya ingresado al Sistema Nacional de Educación mediante el sistema de selección por concurso, cuya remuneración esté regulada por el renglón presupuestario para la contratación de empleados no permanentes del Presupuesto General de Egresos e Ingresos de la República y sus Disposiciones Generales, previo el estudio técnico y administrativo, se crearán las estructuras presupuestarias pertinentes, en aplicación al respectivo Manual de Clasificación de Puestos y Salarios.

Artículo 39. El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

SEGUNDO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en las instalaciones del Instituto Santa María Goretti, en la ciudad de Choluteca, a los veintidós (22) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

MARLON ONIEL ESCOTO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN